

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (CCTS, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 2098/08). PROMOCIONES DE GRADO.

El criterio a aplicar en las promociones de grado a partir del 1/12/2008 es el previsto en el artículo 26 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), teniendo en cuenta las exigencias establecidas para ello.

BUENOS AIRES, 15 de julio de 2009

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Tramita por las presentes actuaciones la consulta efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos y Capacitación del organismo consignado en el epígrafe para ser tratada ante la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera, a efectos de aclarar o establecer un hecho significativo que surge referido a la promoción de grado resultante del proceso de evaluación de 2008.

Manifiesta que los agentes preguntan cual será el criterio a aplicar para el ascenso correspondiente al año 2008 en lo referente a las evaluaciones teniendo en cuenta que los nuevos requisitos de ascenso de grados establecidos en el SINEP, –art. 26–, modifica los requisitos anteriores del SINAPA donde se observa que en los grados más bajos los requisitos son mayores y en los grados altos los disminuye, según surge del Anexo que adjunta al presente.

Por último señala que, dado que en las situaciones de controversia en el contexto general el Decreto otorga al agente el beneficio más favorable, cabría la posibilidad que bajo ese criterio se interprete por el corriente año un mix de ambos Decretos por la vía del más beneficioso.

II.-1.- Sobre el particular se señala en primer término que el artículo 1° del Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, establece taxativamente en su tercer párrafo: *“Queda convenido asimismo, que el citado Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, cuya revisión, adecuación y modificación se opera por el presente en cumplimiento de lo establecido por el artículo 26 del Anexo a la Ley N° 25.164, se denominará SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio”.*

En tal sentido, se prevé que la vigencia del aludido Sistema Nacional será a partir del día 1° de diciembre de 2008, conforme lo establecido por las partes signatarias de dicho Convenio Sectorial (art. 1° Decreto N° 2098/08).

Por otra parte, el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) establece en el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2098/08 que *“es de aplicación para los trabajadores designados de conformidad con las disposiciones del mismo, para quienes oportunamente fueron designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa establecido por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y modificatorios, y para quienes estuviesen designados en las respectivas Plantas Transitorias.*

Asimismo resulta de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 cuyas retribuciones fueran equiparadas con las del Escalafón establecido por el presente con los alcances y salvedades de su modalidad de empleo”.

El artículo 120 de dicho cuerpo legal prevé: *“Hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente convenio.*

Las calificaciones por las evaluaciones del desempeño obtenidas de conformidad con lo establecido en el párrafo precedente y los créditos de capacitación que se encontraran pendientes

de utilización para la promoción de grado, serán aplicados al efecto previsto para la promoción de grado establecido según el presente convenio.

En el supuesto que por razones no imputables al trabajador, éstos no hubieran podido reunir los créditos de capacitación correspondientes para su promoción de grado según el régimen suplantado por el presente, ello no impedirá por esta única vez, la promoción que le correspondiera según lo establecido en párrafo precedente pero deberán satisfacer los mismos dentro de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la homologación del presente Convenio”.

En materia de promoción su artículo 18 establece “...una escala de DIEZ (10) Grados para la promoción horizontal del personal en el nivel escalafonario para el que fuera seleccionado.”

Y por el artículo 26 se instituye en su parte pertinente que “El personal promoverá al grado siguiente dentro del tramo y nivel escalafonario en el que revista mediante la acreditación de:

a) TRES (3) calificaciones no inferiores a “BUENO”, o equivalente, o de DOS (2) calificaciones superiores, resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y,

b) Las actividades de capacitación o de desarrollo profesional, técnico o laboral que se establezcan en cualquiera de las modalidades habilitadas por el Sistema de Capacitación y Desarrollo, para cada agrupamiento, nivel escalafonario, grado y tramo, las que deberán comportar, por calificación del desempeño exigida, una carga horaria o esfuerzo equivalente, de conformidad con lo que se establezca en el régimen de equivalencias de créditos de capacitación, según el siguiente detalle:

NIVEL SCALAFONARIO	TRAMO		
	GENERAL	INTERMEDIO	AVANZADO
A, B, C y D	40 horas	56 horas	72 horas
E y F	35 horas	40 horas	48 horas

En el supuesto que el agente obtuviera las DOS (2) calificaciones superiores previstas en el inciso a) del presente artículo y estuviera, a su vez, en condiciones de percibir la Bonificación de Desempeño Destacado, deberá optar entre dicha percepción y la promoción de grado respectiva. En el supuesto que optara por percibir la bonificación aludida, promoverá de grado una vez que, reúna una tercera calificación en los términos previstos en, el referido inciso a).

Del contexto normativo definido precedentemente se desprende claramente la vigencia y el ámbito de aplicación del nuevo Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) que reemplaza al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), manteniendo subsistentes los regímenes reglamentarios de selección, capacitación y evaluación de desempeño, conforme el artículo 120 Anexo - Decreto N° 2098/08, para complementar, en el caso, la modalidad para efectuar la evaluación de desempeño del personal.

En este orden de ideas, el criterio a aplicar en las promociones de grado a partir del 1/12/2008 es el previsto en el artículo 26 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y no otro, teniendo en cuenta las exigencias establecidas para ello.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

REGGEMESENT N° 554/2009 – MINISTERIO DE DEFENSA. INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2285/09